



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT N° 137367-2015

Resolución Directoral

N° 2086-2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 28 SEP 2017

VISTO:

El expediente administrativo de la etapa de instrucción seguido a la empresa CONSTRUCCION Y ADMINISTRACIÓN S.A. CASA, por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, con fecha 16.09.2015, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, llevó a cabo una Verificación técnica de campo a consecuencia de la denuncia presentada por la Comisión de Usuarios del Canal Huanca, al canal L2 Milkito donde discurre agua, por usurpación de áreas intangibles y sustracción de agua, verificándose la existencia de un cerco perimétrico de una longitud de 250 m encerrando un tramo del canal L2 Milkito, que no permite su operación y mantenimiento, a continuación existe un cerco vivo de huarango, ubicado a la margen derecha del canal a una distancia de 1 metro y por la margen izquierda del dren troncal "Santa Rosa" a una distancia de 0.80 m del bordo del canal, se ubica una captación de agua en la margen izquierda en las coordenadas UTM WGS84: 34665E y 8553364N, que permite derivar a un reservorio el cual se encuentra lleno de agua, con ingreso de la toma a través de 3 orificios de entrada de 4" de diámetro c/u, con un caudal aprox. de 10 l/s cada uno, se aprecia un camión cisterna al pie del reservorio, el área agrícola es de 23 ha aprox. con plantaciones de mandarina de 3 años aprox. con sistema de riego tecnificado

Que, con Notificación N° 139-2017-ANA-AAA.CF/ALA.MOC, de fecha 12.10.2015, recepcionada debidamente el 17.11.2015, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, le comunica a la empresa Construcción y Administración S.A. CASA, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, señalando que en la inspección ocular de fecha 15.09.2015, se verificó la sustracción de agua del canal L2 Milkito a través de una captación en la margen izquierda, a pesar de tener una deuda con el operador de la infraestructura



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

hidráulica de 4 años por tarifa y retribución económica del predio con código N° 679, los hechos descritos se encuentran tipificados como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, numeral 4) del artículo 120° y literal n) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo por escrito;

Que, con escrito de fecha 24.11.2015, la empresa Construcción y Administración S.A. CASA, presenta su descargo señalando que es falso que tengan deuda pendiente por uso del agua, ya que han adquirido el predio mediante escritura pública de compraventa el año 2010, a través de un procedimiento concursal sin cargas ni gravámenes y si existiesen otros distintos a aquellos, por el presente acto quedan levantados, que se viene tramitando mediante CUT N° 116146-2015 la contradicción al referido cobro, que adjuntan los pagos del año 2013 y 2014 y de los demás años se encuentran a la espera de la respuesta, respecto al cerco solicitan que se les indique cual es la ley que prohíbe que cerquen su propiedad, que no se ha tomado en cuenta el límite de propiedad de su predio, por haber construido el cerco dentro de los límites de su propiedad, que al hacer uso de un derecho constitucional no puede constituir infracción a la ley de Recursos Hídricos, no ha lugar a imponer sanción;

Que, con Informe Técnico N° 034-2017-ANA-AAACF-ALAMOC, de fecha 29.05.2017, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluye que en el PAS iniciado a la empresa Construcción y Administración S.A. por haber sustraído agua a través de una captación al canal L2 Milkito y tener una deuda de 4 años a la Comisión de Usuarios del Canal Huanca, recomienda iniciar un nuevo PAS ejecutando las acciones de investigación y verificación de campo para un mejor resolver;

Que, evaluado el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa CONSTRUCCION Y ADMINISTRACIÓN S.A. CASA, por el ente instructor, se advierte que el presunto infractor cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 1431-2015-ANA-AAACAÑETE FORTALEZA, ratificada mediante Resolución N° 074-2017-ANA/TNRCH que, en ese sentido al contar con derecho de uso de agua y al no haberse acreditado la responsabilidad en la presunta infracción, no es pasible de sanción, se debe disponer su archivo;

Estando al Informe Legal N° 747-2017-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de fecha 15 de setiembre del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer el **ARCHIVO**, del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la empresa CONSTRUCCION Y ADMINISTRACIÓN S.A. CASA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la empresa Construcción y Administración S.A., a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Cañete y remitir copia a la ALA Mala Omas Cañete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CC.
Arch.
ADOV/lmzv



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAAA CAÑETE FORTALEZA